Tunja, 29 de Octubre de 2026

Señores

South America Software Company s.a.s
Unión temporal Bennu - latech 2026

Asunto: Respuesta a observaciones presentadas al pliego definitivo para la Contratación mediante proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N° SA-MC-INDEPORTES-006-2026.

OBJETO: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PARAMETRIZACIÓN DE SOLUCIÓN DE SOFTWARE WEB EN LA NUBE Y ELEMENTOS ESENCIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADECUACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE ACCESO DE LA PISCINA SEMIOLÍMPICA DE LOS ANDES A CARGO DE INDEPORTES BOYACÁ"

OBSERVACIONES SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY S.A.S

OBSERVACIÓN 1

Determinación del precio techo unitario y tratamiento del impuesto sobre las ventas en el ítem 2,01. Numeral 8, literal d), página 35 del Pliego de Condiciones Definitivo.

El pliego establece que "El precio unitario no podrá superar el precio unitario IVA INCLUIDO promedio del estudio de mercado; de lo contrario, la propuesta será RECHAZADA" (numeral 8, literal d, página 35).

El promedio al que remite esa regla consta en el documento "4. Análisis de precios de mercado Mejoramiento Piscina Indeportes", de fecha 28 de enero de 2026, y se replica como "VR UNITARIO" en el documento "3. Presupuesto General Mejoramiento Piscina 2026". De dichos documentos se desprende que el proceso comprende diez (10) ítems, por un presupuesto oficial de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($102.662.824,50), distribuidos en bienes por $61.467.824,50 y servicios por $41.195.000,00.

Ahora bien, en la sección 3 "Recomendación y observaciones" del Análisis de precios de mercado, la entidad consignó que "en los valores unitarios el impuesto de IVA está", es decir, que los promedios publicados ya incorporan el impuesto. Concordante con ello, en el cuadro comparativo la columna "IVA" aparece sin valor alguno y la columna "TOTAL" resulta idéntica a la columna "PROMEDIO" en todos los ítems.

No obstante, en la respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, publicada el 19 de octubre de 2026, páginas 11 y 12, la entidad aceptó que el servicio de software en la nube se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas, conforme al numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario. Ese servicio corresponde precisamente al ítem 2,01, cuyo valor unitario promedio es de $41.195.000,00.

Las dos afirmaciones no pueden coexistir. Si el ítem 2,01 está excluido del impuesto, su valor unitario no puede incluir IVA, porque no hay impuesto que incorporar. En consecuencia, no es posible establecer si los $41.195.000,00 corresponden a un valor neto o a un valor al que las cotizaciones que conformaron el promedio le liquidaron un impuesto que no resultaba aplicable.

La consecuencia es directa. El literal d) ordena rechazar la propuesta cuyo precio unitario supere ese promedio "IVA incluido". Un proponente que aplique correctamente la exclusión ofertará un valor neto, mientras que otro que liquide el impuesto presentará ese mismo valor incrementado en un diecinueve por ciento (19%). La comparación no mediría entonces el precio del servicio ofrecido, sino el impuesto que cada quien aplicó, y podría conducir al rechazo de la oferta que en realidad resulta más económica para la entidad.

Una regla de rechazo construida sobre una base de comparación que no es homogénea ni verificable con anterioridad al cierre resulta contraria al deber de fijar reglas objetivas, justas, claras y completas, previsto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y al principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Solicitud. Se solicita respetuosamente a la entidad:

1. Aclarar si el valor unitario de $41.195.000,00 correspondiente al ítem 2,01 comprende o no el impuesto sobre las ventas, precisando el tratamiento tributario que aplicó cada una de las dos cotizaciones que conformaron dicho promedio.

2. Incorporar al Pliego de Condiciones Definitivo, mediante adenda, el cuadro de precios techo unitarios por cada uno de los diez (10) ítems y el presupuesto oficial total, señalando en cada caso el valor antes de impuestos y el valor con impuestos cuando corresponda, de manera que el tope aplicable a cada línea del formulario de la propuesta económica de la Plataforma SECOP II sea conocido y verificable por los interesados con anterioridad al cierre del proceso.

3. Eliminar del literal d) del numeral 8 la referencia a valores "IVA incluido", de manera que la comparación de precios unitarios se efectúe sobre valores antes de impuestos, que es la única base homogénea para todos los proponentes con independencia del tratamiento tributario que a cada uno corresponda.

Respuesta de Indeportes Boyacá

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite precisar que en la respuesta a observaciones presentadas al proyecto de pliegos, frente a una observación que guarda relación con la presente, la entidad refirió que de conformidad con el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario, el suministro de páginas web, servidores (hosting) y servicios de computación en la nube (cloud computing) se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas (IVA), siempre que la prestación efectivamente corresponda a alguno de los servicios previstos en dicha disposición y cumpla las condiciones aplicables para su reconocimiento como tal. Bajo este entendido, el tratamiento tributario no depende exclusivamente de la denominación asignada al servicio, sino de sus características y de las condiciones reales en que se presta. Por lo anterior, la exclusión no puede extenderse de manera automática a cualquier licencia de software ni a los demás bienes y servicios que integran el objeto contractual.

Consecuentemente, el presupuesto oficial del proceso fue estructurado a partir del estudio de mercado realizado durante la etapa de planeación contractual, mediante la consulta y recepción de cotizaciones de proveedores del sector, quienes suministraron los valores comerciales de los bienes y servicios requeridos, considerando las condiciones económicas y tributarias aplicables a su actividad.

De allí la importancia de precisar además que la determinación del tratamiento tributario aplicable a cada bien o servicio corresponde a las disposiciones legales vigentes, siendo responsabilidad de cada proveedor u oferente identificar, liquidar y reflejar correctamente los impuestos que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios ofrecidos y su situación tributaria particular.

Indeportes por su parte, estableció el presupuesto oficial tomando como referencia los valores obtenidos en el estudio de mercado, contemplando los costos asociados a la adquisición de los bienes y servicios requeridos, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que legalmente correspondan, según su naturaleza, por ende el presupuesto oficial y los valores unitarios establecidos constituyen límites económicos máximos para la presentación de las ofertas, sin que ello implique que todos los bienes y servicios objeto del proceso se encuentren gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA).

Al tenor de lo expuesto, corresponde a cada proponente, dentro de la estructuración de su oferta y de su análisis económico, contable y tributario, determinar los impuestos legalmente aplicables a los bienes y servicios ofrecidos, garantizando que los valores presentados comprendan la totalidad de los

costos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

En cuanto a la expresión "IVA incluido", contenida en el numeral 8, literal d), del Pliego de Condiciones Definitivo, se precisa que esta hace referencia al valor total ofertado por cada ítem, incluidos los impuestos que legalmente resulten aplicables, sin que dicha expresión implique la obligación de liquidar IVA sobre bienes o servicios que se encuentren excluidos o exentos de este impuesto.

Dicho esto, la evaluación económica se efectuará sobre los valores totales ofertados por cada ítem, incluidos los impuestos que legalmente correspondan, verificando que estos no superen los valores unitarios máximos establecidos en los documentos del proceso.

Finalmente, frente a la solicitud de incorporar un cuadro adicional de precios techo unitarios, la Entidad precisa que los valores de referencia se encuentran establecidos en los documentos del proceso ya publicados, que igualmente se adjunto en la respuesta a observaciones al proyecto de pliegos, los cuales constituyen los límites económicos que deberán observar los proponentes para la estructuración de sus ofertas.

En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente la observación, en el sentido de aclarar el tratamiento tributario aplicable a la presentación de las ofertas económicas, con precisión de que no es dable la modificación del presupuesto oficial ni los valores unitarios establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 2

Alcance funcional exigible de la solución de software. Numeral 4.2 "Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio a contratar", páginas 17 a 21, en particular la ficha técnica de la página 19.

La ficha técnica contenida en el numeral 4.2, página 19 del Pliego de Condiciones Definitivo, relaciona las funcionalidades mínimas exigidas a la solución de software web en la nube.

Por su parte, el documento de respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, publicado el 7 de octubre de 2026, páginas 3 a 5, describe funcionalidades adicionales que no fueron incorporadas a la ficha técnica del Pliego de Condiciones Definitivo.

Esta divergencia impide determinar con certeza cuál es el alcance exigible de la solución, lo que incide de manera directa en la estructuración de la propuesta económica y en la verificación técnica de las ofertas. La situación resulta especialmente relevante si se considera que la NOTA 1 del numeral 7.2 advierte que el proponente que no cumpla con las condiciones técnicas requeridas en la ficha técnica será rechazado, de modo que la indeterminación del alcance produce consecuencias habilitantes.

Solicitud. Se solicita respetuosamente confirmar que el alcance funcional exigible y vinculante para efectos de la evaluación es, de manera exclusiva, el contenido en la ficha técnica del numeral 4.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, por tratarse del documento que rige el proceso de selección, y que no se exigirán funcionalidades no incorporadas a dicha ficha técnica.

Respuesta de Indeportes Boyacá

Frente a la observación presentada, la Entidad considera pertinente precisar que el alcance técnico y funcional de la solución de software web en la nube debe determinarse a partir de una interpretación integral y armónica de los documentos que conforman el proceso de selección, atendiendo a las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 4.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, así como a las aclaraciones y precisiones efectuadas por la Entidad durante el proceso.

Si bien la ficha técnica contenida en el numeral 4.2 establece las funcionalidades mínimas requeridas para la solución de software objeto de contratación, las respuestas emitidas por la Entidad a las observaciones formuladas durante la etapa de estructuración del proceso tienen como finalidad aclarar, precisar y desarrollar el alcance de los requerimientos, atendiendo las inquietudes planteadas por los interesados y procurando una comprensión adecuada de las necesidades del Instituto. En consecuencia, dichas respuestas no pueden analizarse de manera aislada, sino en concordancia con las condiciones técnicas previstas en los documentos definitivos del proceso y con las modificaciones que se han incorporado.

En particular, las precisiones contenidas en el documento de respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones publicado el 7 de octubre del presente año, desarrollan aspectos funcionales y operativos relacionados con los requerimientos de la solución tecnológica, entre ellos la parametrización de las condiciones de acceso de los usuarios, el control de permanencia, la administración de agendas y reservas, la gestión de categorías de usuarios y tarifas diferenciales, la trazabilidad de las operaciones de recaudo, la generación de reportes y la exportación de información. Estos aspectos guardan relación con las funcionalidades de gestión de usuarios, servicios y tarifas, caja y recaudo, gestión de tarjetas, control de acceso, registro de eventos, consultas, reportes y administración contempladas en la ficha técnica.

Por consiguiente, para efectos de la estructuración de las ofertas, los interesados deberán considerar las especificaciones técnicas definitivas y las aclaraciones que resulten aplicables a éstas, de manera que la solución ofrecida permita satisfacer integralmente las necesidades funcionales y operativas que requerimos.

En todo caso, no se exigirá el cumplimiento de funcionalidades ajenas al objeto contractual ni se establecerán requisitos técnicos de rechazo que no cuenten con fundamento en las condiciones definitivas que rigen el proceso.

En cuanto a la Nota 1 del numeral 7.2, la Entidad aclara que su aplicación debe efectuarse respecto del incumplimiento de las condiciones técnicas exigibles conforme a los documentos definitivos del proceso, interpretados de manera integral, y no a partir de una lectura aislada de un documento o de una funcionalidad considerada de forma independiente de su contexto contractual.

En consecuencia, la entidad considera pertinente acoger parcialmente la observación, en el entendido de aclarar y consolidar el alcance de las especificaciones técnicas del numeral objeto de observación. Por lo anterior, se incorporará a este numeral el desarrollo de las funcionalidades emitidas como respuesta a las observaciones realizadas dentro del proceso de la siguiente manera:

G.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.2.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR:

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES:

- El proponente garantiza que asumirá los gastos y costos que demande el transporte para la entrega de los elementos requeridos.
- El proponente garantiza al instituto que cuenta con la disponibilidad inmediata de la totalidad de los elementos solicitados para la eficaz y oportuna entrega.
- Los elementos ofertados deben ser de marcas reconocidas en el mercado y de altos estándares de calidad, con las características requeridas o superiores, siempre que se garantice su compatibilidad e integración con los demás componentes que conforman la solución.
- La solución deberá contar con la capacidad tecnológica para integrarse con pasarelas de pago, entidades financieras u otros proveedores de servicios de pago electrónico, con la finalidad de que la entidad habilite mecanismos de pago en línea cuando así lo requiera.
- La solución de software deberá ser suministrada bajo un esquema de licenciamiento con vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de puesta en funcionamiento y aceptación de la solución por parte de la entidad. Durante este periodo deberán incluirse los servicios necesarios para su operación, alojamiento (hosting), disponibilidad de la plataforma, mantenimiento y soporte técnico, de conformidad con el alcance establecido en el presente contrato.
- Teniendo en cuenta que el objeto del contrato incluye soporte y acompañamiento por el término de un (1) año, contado a partir de la instalación, parametrización, integración y que la solución sea operativa, el proponente garantizará un tiempo de respuesta mínimo de (5) horas a partir del reporte de incidentes críticos, entendiéndose por éstos aquellos eventos que ocasionen la indisponibilidad total del sistema o impidan el funcionamiento de las funcionalidades esenciales requeridas por la Entidad.

La solución de software deberá suministrarse bajo un esquema de licenciamiento con una vigencia mínima de un (1) año, contado a partir de la fecha en que la solución se encuentre instalada, parametrizada, integrada, operativa y sea aceptada formalmente por Indeportes Boyacá.

Durante dicho periodo, el contratista deberá garantizar, sin costos adicionales a los establecidos en su oferta, los servicios requeridos para la operación de la solución, incluido el alojamiento (hosting), la disponibilidad de la plataforma, el mantenimiento y el soporte técnico, de acuerdo con el alcance, las condiciones y los niveles de servicio establecidos en los documentos del proceso. El contratista será responsable de realizar las actividades de instalación, configuración, integración, parametrización, pruebas y acompañamiento técnico necesarias para la puesta en funcionamiento de la solución dentro del plazo de implementación establecido en el contrato.

La vigencia del licenciamiento y de los servicios asociados se contabilizará a partir de la aceptación formal de la solución por parte de la entidad, previa verificación del cumplimiento de las funcionalidades y especificaciones técnicas exigidas.

- El proponente deberá garantizar que cuenta con la titularidad, licencia, autorización o cadena de autorizaciones suficiente para suministrar a Indeportes Boyacá, el derecho de uso de la solución de software ofertada y ejecutar, directamente o mediante el titular o autorizado correspondiente, las actividades de implementación, parametrización, integración, mantenimiento y soporte comprendidas en el futuro contrato. La documentación deberá identificar la solución y las facultades aplicables, con cobertura durante los períodos de licenciamiento y soporte ofrecidos.

Cuando se utilicen componentes de código abierto, el contratista deberá identificar las licencias aplicables y garantizar su compatibilidad con el uso previsto. Del mismo modo el contratista responderá por la legitimidad de los derechos que otorgue y por las reclamaciones de terceros atribuibles a su actuación. Se precisa que el requisito no implica la cesión automática de derechos patrimoniales ni la entrega del código fuente del software preexistente.

- La solución deberá permitir validar las condiciones de ingreso de los usuarios al escenario deportivo, de acuerdo con el servicio, plan, mensualidad, reserva o modalidad de acceso configurada. Para tal efecto, deberá permitir verificar, según corresponda, el saldo disponible, el número de ingresos autorizados o consumidos, la vigencia del plan o mensualidad, las franjas horarias habilitadas, la existencia y vigencia de reservas y las restricciones de acceso configuradas por la Entidad. Asimismo, deberá permitir controlar el doble ingreso mediante mecanismos de antipassback y considerar las condiciones de aforo que sean aplicables. Estas reglas deberán ser parametrizables de acuerdo con las necesidades operativas del Instituto.

- La solución deberá permitir registrar las horas de ingreso y salida de los usuarios y configurar tiempos máximos de permanencia, cuando corresponda al servicio o modalidad de acceso. A su vez, deberá permitir establecer las acciones aplicables ante el vencimiento del tiempo autorizado, tales como alertas, cobros adicionales, restricciones o bloqueos para nuevos ingresos, de acuerdo con las políticas definidas por Indeportes Boyacá y las funcionalidades que se pretende contratar. El registro de estos eventos deberá conservar la trazabilidad necesaria para su consulta y verificación.

- La solución deberá permitir administrar agendas, turnos, carriles, clases, escuelas de formación, ligas y demás actividades, escenarios o servicios que determine la Entidad. Deberá permitir configurar fechas, horarios, cupos, disponibilidad y condiciones de acceso, así como gestionar reservas realizadas por los usuarios mediante los canales digitales habilitados y por el personal autorizado desde los puntos de atención o taquilla. La disponibilidad deberá actualizarse con las reservas registradas, de manera que se controle la capacidad configurada y se eviten reservas que excedan los cupos disponibles. Las agendas, actividades y condiciones de reserva deberán ser parametrizables por la Entidad.

- La solución deberá permitir crear, modificar, habilitar e inhabilitar categorías de usuarios, de acuerdo con las necesidades institucionales, incluyendo, entre otras, público general, deportistas apoyados, escuelas de formación, ligas y clubes deportivos, usuarios asociados a convenios y funcionarios. Deberá permitir configurar tarifas diferenciales, beneficios, descuentos, exenciones e ingresos gratuitos, según las autorizaciones y políticas definidas por el Instituto, conservando la trazabilidad de las operaciones, incluso cuando no generen recaudo. Los valores y condiciones

correspondientes deberán poder ser modificados por usuarios autorizados, sin requerir modificaciones al software ni generar costos adicionales para la Entidad.

● La solución deberá permitir asociar las tarjetas RFID a los usuarios, gestionar su activación, inactivación, reposición y trazabilidad, así como registrar las recargas y los derechos de acceso adquiridos. A su vez deberá permitir manejar tarjetas asociadas a usuarios identificados y tarjetas genéricas o innominadas para usuarios ocasionales. Las condiciones de expedición y reposición deberán ser parametrizables conforme a las políticas del Instituto.

● La solución deberá permitir crear y administrar múltiples cajas y usuarios autorizados, sin establecer un límite fijo de cajas operando simultáneamente y gestionar las operaciones de apertura, registro de movimientos, recaudo por los diferentes medios de pago, arqueo y cierre. Deberá permitir consultar y generar reportes que identifiquen, como mínimo, fechas, conceptos, valores recaudados, medios de pago, cajas, responsables, movimientos y cierres, así como los soportes asociados a las operaciones registradas, cuando corresponda. La información deberá poder exportarse en formatos de uso común y técnicamente utilizables para su procesamiento y conciliación por parte de la Entidad.

● En cuanto a la parametrización y administración, las condiciones operativas de los servicios, las tarifas, los planes, los horarios, los cupos, las reglas de acceso, los tiempos de permanencia, las categorías de usuarios y las demás variables propias de la operación deberán poder configurarse por usuarios autorizados de la Entidad, dentro de las funcionalidades de la solución ofertada, sin que los cambios ordinarios de parametrización impliquen modificaciones al software ni costos adicionales.

● En cuanto a la compatibilidad e integración de los componentes, la solución deberá garantizar la integración y operación coordinada del software con los equipos de cómputo, lectores RFID, tarjetas, impresoras térmicas, torniquete y demás componentes tecnológicos incluidos en el proceso.

(...)

La Entidad precisa que no se exigirán, como condiciones adicionales de habilitación o causales de rechazo, funcionalidades que no se encuentren incorporadas en los documentos definitivos del proceso o sus respectivas adendas.

Por lo anterior, la Entidad aclara la observación e incorpora el desarrollo de las condiciones técnicas expuestas en las respuesta a observaciones al pliego y a los anexos correspondientes.

OBSERVACIÓN 3

Cómputo de la experiencia exigida al perfil Desarrollador de Software. Numeral 7.1 "Calidad del personal", página 32.

El perfil de Desarrollador de Software previsto en el numeral 7.1, página 32 del Pliego de Condiciones Definitivo, admite expresamente a "Tecnólogo o profesional en áreas relacionadas con sistemas, informática, desarrollo de software, tecnologías de la información o áreas afines" y exige una "experiencia mínima de nueve (9) meses en actividades relacionadas con desarrollo, implementación, mantenimiento, integración o soporte de soluciones de software".

La Nota 1 de la página 33 define la forma de acreditación de dicha experiencia, señalando que en las certificaciones "deberá ser posible identificar entidad o empresa contratante, actividades desarrolladas y plazo de ejecución de actividades". Ni el perfil ni la Nota 1 establecen que el cómputo de la experiencia deba efectuarse a partir de la fecha de expedición de la matrícula o inscripción profesional. Tampoco lo hace la Nota 5 de la página 34, que se limita a exigir que los documentos permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cada perfil.

Debe observarse, adicionalmente, que el perfil admite tecnólogos, quienes no son titulares de matrícula profesional de ingeniero. Una interpretación que anclara el cómputo de la experiencia a la fecha de dicha matrícula tornaría el requisito materialmente inaplicable respecto de una de las dos vías de acceso que el propio pliego previó, con lo cual se restringiría la participación por una condición que el documento no contempla.

Solicitud. Se solicita respetuosamente confirmar que no se adicionará al requisito una condición de cómputo no prevista en el pliego, y que los nueve (9) meses de experiencia se verificarán sobre los períodos efectivamente certificados en los términos de la Nota 1 de la página 33.

Respuesta de Indeportes Boyacá

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la experiencia exigida para el perfil de Desarrollador de Software será verificada conforme a las condiciones establecidas en el numeral 7.1 del Pliego de Condiciones Definitivo.

Para efectos de acreditar la experiencia mínima de nueve (9) meses, se tendrán en cuenta los periodos efectivamente certificados en actividades relacionadas con desarrollo, implementación, mantenimiento, integración o soporte de soluciones de software, de acuerdo con los documentos aportados por el proponente y las condiciones establecidas en la Nota 1 del referido numeral.

Se precisa que el perfil admite tanto tecnólogos como profesionales en las áreas de formación señaladas en el pliego, por lo cual la verificación de la experiencia deberá considerar la naturaleza del título académico y las disposiciones legales aplicables al ejercicio de cada profesión.

En consecuencia, no se incorporarán requisitos adicionales a los ya previstos en el pliego, sin perjuicio de las disposiciones legales que resulten aplicables para el ejercicio de profesiones reguladas.

Por lo anterior, la Entidad aclara la observación y mantiene las condiciones de formación y experiencia establecidas para el perfil de Desarrollador de Software.

OBSERVACIÓN 4

Correspondencia entre el objeto del perfil y la experiencia exigida al Coordinador Técnico o Líder de Implementación. Numeral 7.1 "Calidad del personal", páginas 30 a 32.

El Pliego de Condiciones Definitivo exige para este perfil una "experiencia mínima de tres (3) años en proyectos o actividades relacionadas con implementación, desarrollo, integración, soporte o puesta en funcionamiento de soluciones tecnológicas" (página 31).

No obstante, la columna "Objeto del perfil" de esa misma tabla define las responsabilidades del cargo exclusivamente en términos de dirección, coordinación y seguimiento técnico: "Coordinar técnicamente la implementación de la solución"; "será responsable de coordinar y realizar seguimiento técnico a las actividades necesarias para garantizar la adecuada implementación y funcionamiento de la solución tecnológica"; "Coordinar las actividades técnicas de instalación, configuración, parametrización e integración de la solución"; "Supervisar la interoperabilidad entre el software y los componentes tecnológicos contemplados en el objeto contractual"; "Coordinar las pruebas técnicas y funcionales necesarias para verificar el adecuado funcionamiento de la solución" y "Realizar seguimiento a la identificación y solución de inconvenientes técnicos durante la implementación" (páginas 30 a 32). En ninguna de las obligaciones asignadas al perfil se le atribuye la ejecución material de dichas actividades.

Existe entonces una falta de correspondencia entre el cargo que la entidad define, que es de coordinación y liderazgo técnico, y la experiencia que exige para acreditarlo, cuya redacción actual no precisa en qué calidad debe haberse adquirido. Dicha indeterminación puede dar lugar a interpretaciones dispares en la etapa de evaluación y, con ello, a restricciones no previstas en el documento.

Solicitud. En garantía de los principios de selección objetiva y de reglas objetivas, justas, claras y completas, previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se solicita respetuosamente precisar la redacción del requisito de experiencia de este perfil, de manera que quede alineada con el objeto del cargo, incorporando expresamente que se entenderá acreditada con la experiencia adquirida en el liderazgo, coordinación, dirección o gerencia de proyectos o actividades relacionadas con implementación, desarrollo, integración, soporte o puesta en funcionamiento de soluciones tecnológicas, en el siguiente sentido:

"Experiencia relacionada: Experiencia mínima de tres (3) años en proyectos o actividades relacionadas con implementación, desarrollo, integración, soporte o puesta en funcionamiento de soluciones tecnológicas, adquirida en el ejercicio de actividades de liderazgo, coordinación, dirección o gerencia de dichos proyectos o actividades, o en la ejecución de las mismas."

Respuesta de Indeportes Boyacá

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el requisito de experiencia establecido para el perfil de Coordinador Técnico o Líder de Implementación comprende la participación en proyectos o actividades relacionadas con implementación, desarrollo, integración, soporte o puesta en funcionamiento de soluciones tecnológicas, conforme a las condiciones establecidas en el numeral 7.1 del Pliego de Condiciones Definitivo.

En este sentido, la experiencia podrá acreditarse mediante actividades de liderazgo, coordinación, dirección, gerencia o ejecución técnica de proyectos relacionados con las áreas anteriormente señaladas, siempre que los documentos aportados permitan verificar el cumplimiento del tiempo mínimo exigido y la relación de las funciones desempeñadas con las responsabilidades propias del perfil requerido.

Para tal efecto, la experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones laborales, certificaciones de prestación de servicios o documentos contractuales idóneos, en los cuales se identifiquen expresamente las funciones, actividades y responsabilidades desarrolladas por el profesional, así como la entidad o empresa contratante y los periodos de ejecución correspondientes.

La información contenida en dichos documentos deberá permitir a la Entidad verificar objetivamente la experiencia relacionada y valorar su pertinencia frente a las responsabilidades de coordinación, supervisión, articulación y seguimiento técnico que deberá asumir el profesional propuesto durante la ejecución contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad aclara que la experiencia exigida podrá acreditarse mediante la participación en actividades de liderazgo, coordinación, dirección, gerencia o ejecución técnica de proyectos relacionados con implementación, desarrollo, integración, soporte o puesta en funcionamiento de soluciones tecnológicas.

Para efectos de su verificación, las certificaciones laborales, de prestación de servicios o demás documentos contractuales aportados deberán permitir identificar las actividades efectivamente desarrolladas por el profesional, los periodos correspondientes y su relación con la experiencia exigida para el perfil de Coordinador Técnico o Líder de Implementación. La sola denominación del cargo desempeñado no será determinante para acreditar el cumplimiento del requisito, toda vez que la Entidad verificará las actividades certificadas y su correspondencia con las condiciones establecidas en el numeral 7.1 del Pliego de Condiciones Definitivo, aplicando criterios objetivos y uniformes para todos los proponentes.

La verificación se realizará teniendo en cuenta la documentación aportada y los criterios establecidos en el pliego de condiciones, garantizando la aplicación de reglas objetivas y uniformes para todos los proponentes.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación en cuanto a la aclaración del alcance de la experiencia exigida, manteniendo el requisito mínimo de tres (3) años y las demás condiciones establecidas en el numeral 7.1 del Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIONES UNIÓN TEMPORAL BENNU - IATECH 2026

OBSERVACIÓN 1

Acreditación de personal en condición de discapacidad (numeral 11.3 – Puntaje adicional, Decreto 392 de 2018)

11.3. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (DECRETO 392 de 2018) (1 puntos)

De acuerdo con lo normado por el Decreto 392 de 2018 "Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 1618 de 2013, sobre incentivos en procesos de contratación en favor de personas en condición Pública las entidades públicas establecerán el sistema de preferencias que contemple un puntaje adicional a los proponentes que demuestren la vinculación de personal con discapacidad. Por lo anterior, en el presente proceso de selección se establece como Puntaje adicional para los proponentes que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, el 1% del total de puntos establecidos para los criterios de ponderación de las propuestas habilitadas, siempre que se acredite en debida forma los siguientes requisitos:

a) La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificara el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes.

b) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal de conformidad con lo señalado en el certificado por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos se asignará el 1% del puntaje máximo establecido (1 punto), a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la Planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Nota 1. Si la oferta es presentada por consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal de los integrantes del proponente plural que aporte como mínimo el 40% de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Nota 2. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Nota 3. La acreditación de los documentos solicitados para el otorgamiento de puntaje adicional debe presentarse junto con los documentos al cierre del proceso de selección, so pena de no ser tenidos en cuenta para la asignación del mencionado puntaje.

Nota 4. El puntaje máximo que podrá obtener un proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego y que adicionalmente cumpla con lo establecido en el Decreto 392 de 2018 será de 100 puntos.

Nos permitimos observar que el numeral 11.3 del Pliego se fundamenta en el Decreto 392 de 2018 y exige acreditar el puntaje adicional con (i) la certificación del número total de trabajadores de la planta de personal y (ii) el certificado del Ministerio de Trabajo, con una tabla de mínimos (de 1 a 30 trabajadores, 1 persona con discapacidad) y, para uniones temporales, la planta de los integrantes que aporten "como mínimo el 40% de la experiencia requerida". Sin embargo, el Decreto 287 de 2026 (Diario Oficial No. 53.434 del 20 de marzo de 2026, vigente desde el 21 de marzo de 2026) modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, que son precisamente los que había adicionado el Decreto 392 de 2018, razón por la cual el numeral 11.3 hace referencia a una norma ya modificada. Resaltamos además que el propio Pliego, en la garantía de seriedad (página 25), ya cita el Decreto 287 de 2026 y el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las personas con discapacidad, por lo que el documento presenta dos regímenes distintos para un mismo asunto.

Las modificaciones introducidas por el Decreto 287 de 2026 son, en lo pertinente, las siguientes: (1) el artículo 2.2.1.2.4.2.6 define los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en cuatro situaciones: personas naturales con discapacidad que ejercen una profesión liberal; personas naturales con discapacidad con establecimiento de comercio con al menos un año de actividad; personas jurídicas en las que más del 50 % de las acciones, partes de interés o cuotas pertenezcan a personas con discapacidad durante al menos el último año; y personas jurídicas que tengan vinculada laboralmente al menos una persona con discapacidad en un cargo de nivel directivo durante al menos el último año. (2) El artículo 2.2.1.2.4.2.7 establece el sistema de preferencias como un conjunto de medidas afirmativas de aplicación obligatoria (herramientas de planeación, requisitos habilitantes diferenciales, puntaje adicional, condiciones especiales de ejecución y contratación por prestación de servicios), que no se limita al criterio de desempate. (3) El artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 regula los requisitos habilitantes diferenciales y, para proponentes plurales, exige que el integrante que acredite la condición tenga una participación no inferior al 10 % y aporte la experiencia en proporción a su participación. (4) El artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 regula el puntaje adicional, con un máximo del 2 % del total

de los puntos, no acumulable, y establece los métodos de acreditación que se indican a continuación.

Métodos de acreditación que registra el Decreto 287 de 2026: Primero, cumplir alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6 (los cuatro supuestos descritos), mediante certificación bajo la gravedad de juramento suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador, expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre, a la cual se anexan los documentos de identidad, los contratos de trabajo o certificaciones laborales, el certificado de aportes a seguridad social del último año (en el caso de personas jurídicas con personas con discapacidad en cargos directivos, relacionando nombre, cédula, cargo y tiempo de vinculación de cada persona) y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social. Segundo, acreditar el número mínimo de trabajadores con discapacidad en la planta de personal según la tabla del decreto (que para plantas de 1 a 30 trabajadores exige dos), con certificación del representante legal y el revisor fiscal o contador con antelación no mayor a treinta (30) días calendario, que relacione nombre y cédula de cada trabajador, acompañada de los contratos o certificaciones laborales (sin contratos de prestación de servicios), el certificado de aportes de los últimos tres (3) meses, el certificado de discapacidad y la verificación con el certificado que expide el Ministerio de Trabajo, cuya vigencia verifica la Entidad. Para proponentes plurales, el decreto indica que "se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual".

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad: (i) modificar el numeral 11.3 del Pliego (título, fundamento normativo y requisitos) para que se rija por el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.4, y quede armonizado con lo previsto en la página 25 del Pliego; (ii) incluir expresamente los dos métodos de acreditación del decreto, con los documentos que se exigen para cada uno, entre ellos el de personas jurídicas con personas con discapacidad vinculadas en cargos de nivel directivo; (iii) ajustar la regla para uniones temporales, de modo que se aplique la del decreto (planta del integrante con mayor participación porcentual y, para requisitos habilitantes diferenciales, participación mínima del 10 %) en lugar del aporte del 40 % de la experiencia; y (iv) publicar la correspondiente adenda con las modificaciones solicitadas.

Respuesta de Indeportes Boyacá

Una vez revisada la observación presentada, la entidad considera pertinente aceptarla, de tal manera que se incorporará la modificación respectiva al numeral 11.3. del pliego de la siguiente manera:

11.3. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (DECRETO 392 de 2018) (1 puntos)

De acuerdo con lo normado por el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026 sobre incentivos en procesos de contratación en favor de emprendimientos y personas en condición de discapacidad, las entidades públicas establecerán el sistema de preferencias que contemple un puntaje adicional a los proponentes que demuestren la vinculación de personal con discapacidad. Al tenor de la norma citada, se tendrán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad quien cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

> *1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.*
>
> *2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.*
>
> *3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de*

propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con las requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de las derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

(...) se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. (...) serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

Al tenor de lo anterior, en el presente proceso de selección se establece como Puntaje adicional para los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, el 1% del total de puntos establecidos para los criterios de ponderación de las propuestas habilitadas, siempre que se acredite en debida forma los siguientes requisitos:

a) La pers
ona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificarán el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes.
b) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal de conformidad con lo señalado en el certificado por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos se asignará el 1% del puntaje máximo establecido (1 punto), a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la Planta de personal del proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido**
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3

Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Nota 1. Si la oferta es presentada por consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de por lo menos uno de los integrantes, que deberá cumplir con las disposiciones previstas en el artículo artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Nota 2. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Nota 3. La acreditación de los documentos solicitados para el otorgamiento de puntaje adicional debe presentarse junto con los documentos al cierre del proceso de selección, so pena de no ser tenidos en cuenta para la asignación del mencionado puntaje.

Nota 4. El puntaje máximo que podrá obtener un proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego y que adicionalmente cumpla con lo establecido en el Decreto 287 de 2026 será de 100 puntos.

JESSICA DAYANA CAMARGO FIGUEREDO
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó: Xiomara Fuentes Cifuentes.
Apoyo Jurídico Dir. Administrativa y Financiera.